

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio conceniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al hebreo Jacob Sabah, natural de Tetuan, la nacionalidad española que tienen solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La espresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Madrid á 3 de junio de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al hebreo Joseph Beuchinol, natural de Tetuan, la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La espresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Madrid á 3 de junio de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á don Víctor Raibaud, natural de Niza, la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose

dose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La espresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Madrid á 3 de junio de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al hebreo Mimon Sabah, natural de Tetuan, la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La espresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Madrid á 3 de mayo de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º.—Número 841.

En el improrogable término de ocho dias se presentará en este Gobierno de mi cargo la reclusa cumplida sujeta á la vigilancia, Blasa Alcon Gimenez; bajo apercibimiento que de no verificarlo, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de junio de 1870.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

DESTINOS.	CLASIFICACION.	NUMERO de pobres.
Al Asilo del Pardo...	Naturales de la provincia.....	5
	Impedidos forasteros.....	1
	Menores de edad.....	1
Por tránsitos á los pue- blos de su naturaleza.	Forasteros.....	15
En libertad.....		9
	Total detenidos.....	31

Estado del número de mendigos atendidos en esta capital durante la semana anterior y puntos á que han sido conducidos.

Madrid 6 de junio de 1870.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Dispuesto por la Direccion general de Rentas en orden de 23 de mayo próximo pasado que se pongan en circulacion los sellos de comunicaciones de una, dos, cuatro y diez milésimas de escudo, por decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha 18 de diciembre último, esta Administracion económica ha acordado publicar las prevenciones siguientes:

- 1.º Que los sellos de comunicaciones antes espresados están ya á la venta en todos los estancos de la capital.
- 2.º Que mientras resulten existencias de los de diez milésimas que en la actualidad se usan, continuarán vendiéndose en los estancos y usándose por los particulares.
- 3.º Que quedan desde este dia sin curso los sellos de cinco milésimas que vienen empleándose desde 1.º del corriente año en sustitucion de los antes espresados, pero que el cange de aquellos que

existan en poder de particulares se verificará cuando se acuerde el de otros efectos de la venta del sello que en fin de junio han de quedar fuera de circulacion.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y fines consiguientes. Madrid 9 de junio de 1870.—M. Cebollino y Aguilar.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Clases pasivas.—Revista.—Semestre de julio de 1870.

Cumpliendo esta Intervencion con lo prevenido en la ley de presupuestos de 25 de julio de 1855 y en real orden de 22 de agosto del mismo año, que ordenan que todos los individuos que perciben haberes pasivos, se presenten en los meses de enero y julio de cada año en las Contadurías de provincia donde radican sus pagos en acto de revista, y acercándose la época de la segunda revista semestral del año actual, ha dispuesto dar principio al acto el 1.º de julio inmediato, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido, evitando al propio tiempo perjuicios á los interesados.

- 1.º La revista es personal, y será por lo tanto inútil toda gestion que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encargados en lugar de los que por la ley están obligados á verificarlo.
- 2.º En dicho acto, además de la fé de existencia y estado en su caso ha de presentarse el documento original que concede el derecho á la jubilacion, cesantía, retiro ó pension y la nominilla que la Contaduría ó Intervencion facilitó á cada interesado para identificar su persona mensualmente ante los pagadores.
- 3.º Las citadas fé de existencia deben entregarse sin dejar en blanco el encabezamiento, la clase á que corresponden los interesados ni su letra y número, lo cual consta en la referida nominilla. Cuando los interesados no sepan firmar ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará á su ruego otro de la misma clase en la declaracion de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales ni municipales.
- 4.º Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes, pasando la revista ante los Interventores, si residen en capitales de provincia, ó de los señores Alcaldes en otro caso, así como ante los representantes del Gobierno los que resi-

dan en el extranjero. En las certificaciones de los señores Gefes y Oficiales retirados, se espresará tambien si en los reales despachos de retiro, está ó no tomada la razon por la Contaduría ó Intervencion respectiva.

5.^a Los que se hallen en cualquiera de los tres casos espresados, deben cuidar de que en la certificacion que se les facilite de haber pasado la revista, se espresese la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad anual en que consiste (todo en letra y no guarismo) y la Autoridad por quien se halle espedita, pues de otro modo no se les admitirá como justificacion bastante.

6.^a Las fés de existencia espeditas por los señores Curas párrocos han de espresar el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes procede la pension fechándolas desde 1.^o de julio en adelante, y no antes, debiendo tener el V.^o B.^o de los señores Alcalde, Inspector de vigilancia ó de los Gefes militares respectivos, y citar la calle, número y piso de la habitacion de los interesados.

7.^a Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista los individuos de clases pasivas que están investidos del carácter de Diputados, Magistrados, Gefes de Administracion y Coroneles; pero deben justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en que espresen calle, casa y número donde habitan, el haber mensual ó anual que disfrutan (en letra), segun lo marque el real despacho y por qué concepto, la fecha del mismo documento ó de la orden de concesion cuando no se hubiese obtenido todavia dicho real despacho y por que Contaduría ó Intervencion, está tomada la razon de dicho documento y que no perciben otro haber alguno de los fondos del Estado, provinciales ni municipales. En los oficios que vengan fechados en otras provincias que no sean la de Madrid, se requiere además el visto bueno con sello de la Autoridad respectiva.

8.^a Los que sin corresponder á dicha clase tengan imposibilidad física absoluta de presentarse en revista, acreditada con certificacion de facultativo, lo manifestarán así á la Intervencion por medio de oficio, en el que consignent las señas de su domicilio, para revistarlos en él. Al efecto deben obrar en su poder los mismos documentos que habian de exhibir si la imposibilidad no existiera.

9.^a Como la Intervencion tiene un término limitado para cumplir este servicio, no puede detenerse en él mas allá de los dias que se designan á cada clase, y advierte por lo mismo que pasados estos dará cuenta á la Superioridad de los individuos no revistados, suspendiendo el pago de sus haberes hasta que obtengan rehabilitacion.

10. Cuando sean varios los partícipes de una pension, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquél acto.

11. En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores y curadores reconocidos legalmente como tales, se acompañan las fés de vida espeditas por los Párrocos con el visto bueno y sello de los Directores ó Gefes de los Colegios en que se encuentren.

12. Los dias y horas señalados para dicha revista son los siguientes:

Viernes 1.^o de julio, de nueve de la ma-

ñana á tres de la tarde: exclaustros de ambos sexos.

Sábado 2 de id., cesantes de todos los Ministerios.

Lunes 4 de id., jubilados de id. y emigrados de América.

Martes 5 de id., Gefes retirados y Plana Mayor.

Miércoles 6 de id., Capitanes, Tenientes y Alférezes de id.

Jueves 7 de id., Sargentos, Cabos, soldados y Plana Mayor de tropa.

Viernes 8 de id., las mismas clases, que cobran cruces pensionadas.

Sábado 9 de id., viudas, pensionistas de señores Generales, nómina 3.^a de Marina y convenidos de Vergara.

Lunes 11 de id., id. id. de Gefes, nómina 2.^a de Monte-pío militar.

Martes 12 de id., id. id. de Subalternos, nómina 1.^a de id.

Miércoles 13 de id., id. id. de Monte-pío civil, letras A, B, C, D y E.

Jueves 14 de id., id. id., letras F, G, H, I, J, L y Ll.

Viernes 15 de id., id. id., letras M, N, O, P y Q.

Sábado 16 de id., id. id., letras R, S, T, V y Z.

Lunes 18 de id., id. id. de Jueces, pensiones remuneratorias y de julio de 1854.

Madrid 8 de junio de 1870.—Pedro Pastor y Moseda.

SESTA SECCION.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Habiéndose estraviado un resguardo de cupones, fecha 6 de mayo de 1870, ascendente á 22 escudos 800 milésimas, y señalado con el número 5320 de la carpeta respectiva, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean sesenta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 8 de junio de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Copia certificada.—Sentencia número 50.—En la villa de Madrid á 13 de mayo de 1870: Vistos los autos que ante Nos penden, remitidos en apelacion por el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, y seguidos entre partes, de la una el Procurador don Luis Lumbreras, en nombre de la Comision administradora de los bienes del concurso de don Segundo Colmenares, demandante; de la otra el Procurador don Francisco Bartual, en nombre de don Francisco Javier Albert, ejecutante, y de la otra los estrados del tribunal por la ausencia y rebeldía de don Segundo Colmenares, ejecutado, sobre tercería de dominio de las casas del mercado de San Anton, en cuyos autos ha sido Ministro ponente el señor don Patricio Gonzalez. Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada que el espresado Juez dictó en 16 de diciembre del año último,

Fallamos: Que debemos confirmar y

confirmamos con las costas de esta instancia la mencionada sentencia, por la que se declara no haber lugar á la demanda de tercería de dominio deducida por la Comision administradora de los bienes de don Segundo Colmenares, en su escrito de 8 de agosto de 1868, y absolviendo de ella al demandado don Francisco Javier Albert, mandando sigan los procedimientos de apremio hasta el completo pago de la cantidad adendada y por que fué despachada la ejecucion, en cuyo espedito se interpuso la tercería, y condenando en las costas á la Comision administradora demandante. Notifíquese y publíquese esta sentencia con arreglo al artículo 1191 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Garcia Cembrero.—Patricio Gonzalez.—Antonio Ubach.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor don Patricio Gonzalez, Magistrado de la excelentísima Sala segunda de este tribunal, cuando la misma celebraba audiencia pública, de que certifico. Madrid 19 de mayo de 1870.—José Gonzalo de las Casas.

Es copia de su original á que me remito y de que certifico. Y para que conste pongo la presente que firmo en Madrid á 19 de mayo de 1870.—V.^o B.^o—Cembrero.—José Gonzalo de las Casas.

Lo inserto concuerda literalmente con su original á que me remito y de que certifico. Y para que conste firmo la presente en Madrid á 7 de junio de 1870.—José Gonzalo de las Casas.—869.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Sentencia.—En Madrid, á 9 de febrero de 1870. Visto este incidente promovido á instancia de doña Cándida Valdellau, representada por el Procurador don Pablo Soler y Soler, sobre que se la declare pobre para litigar con don Miguel Fornes:

Resultando que doña Cándida Valdellau, mayor de edad y vecina de esta capital, presentó escrito con fecha 3 de agosto último, que por repartimiento correspondió á este Juzgado, manifestando que careciendo de recursos para entablar la correspondiente demanda contra don Miguel Fornes, sobre pago de maravedis, procedía y así lo suplicó, que se le admitiese la oportuna informacion que estaba dispuesta á prestar para acreditar su pobreza, y verificado se le proveyera del correspondiente testimonio:

Resultando que habiéndose nombrado de oficio á doña Cándida, Procurador y Abogado, reprodujo aquella su pretencion con la debida direccion, solicitando además que se la declarase pobre para litigar:

Resultando que conferido traslado por término de seis dias á don Miguel Fornes, este no se ha presentado á evacuarlo, por lo que declarado en rebeldía se han seguido los autos con los estrados, y oido el Promotor fiscal se recibió el incidente á prueba;

Resultando que durante su término han declarado á instancia de la insterada tres testigos que doña Cándida Valdellau no tiene bienes de fortuna ni rentas permanentes por ningun concepto; que no ejerce industria, profesion, arte ó comercio, y que solo vive de su trabajo, no produciéndole este mas que un salario eventual y nunca equivalente al doble de un bracero:

Resultando que trascurrido el término

de prueba, se unieron las practicadas á los autos, trayéndose á á la vista, citadas las partes:

Resultando que para mejor provær, se dirigió oficio al Gefe económico de la provincia, con el fin de que informase si doña Cándida Valdellau aparecía inscrita en las matrículas de contribucion, y contestó negativamente.

Considerando que de la prueba practicada y del oficio del Administrador económico, aparece que doña Cándida Valdellau no tiene bienes ni rentas de ninguna clase, y que solo vive de su trabajo personal;

Considerando que por lo mismo se halla comprendida en el caso primero del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo declarar y declaro á doña Cándida Valdellau pobre para litigar con don Miguel Fornes, y por lo tanto con opcion á disfrutar de los beneficios que el art. 181 de la misma ley dispensa á los de su clase, pero con las obligaciones que les imponen los artículos 98, 199 y 200. Publíquese esta sentencia por medio de edicto que se insertará en el *Diario Oficial de Avisos y Boletín Oficial* de la provincia, en conformidad á lo prescrito en el art. 1190, además de notificarse en los estrados. Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Payueta.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José María Payueta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, estando celebrándola pública en Madrid, dia de su fecha: doy fé.—Luis Hernandez.

Y para su insercion en el *Boletín Oficial* espido la presente copia certificada, con el V.^o B.^o del señor Juez, en Madrid á 12 de febrero de 1870.—El actuario, Luis Hernandez.—V.^o B.^o—El Juez, José María Payueta.—865 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

A virtud de providencia dictada por el señor don Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, y refrendada por el infrascrito, se cita, llama y emplaza á don Rafael Beltran de Lis, cuya actual residencia se ignora, para que en el preciso término de seis dias comparezca á contestar al incidente promovido por los señores don Santiago Chenier, por sí y como apoderado de don Antonio Baurens y Lombere y don Juan Valz y Valz, sobre declaracion de pobreza en la demanda que intentan promover contra dicho señor Bertran de Lis, sobre que se someta á arbitros la liquidacion de las cuentas pendientes entre los mismos por virtud del contrato de 11 de abril de 1862.

Madrid 6 de junio de 1870.—Ortega.

En virtud de providencia del señor don Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, se cita á los acreedores del concurso de don Gabriel del Campo, para que concurran el dia 30 de junio próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado á Junta general, para oír proposiciones de arreglo propuestas por el deudor, previniéndoles que al presentarse lo verifiquen con el título que justifique su crédito los que no lo hayan efectuado hasta ahora, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Madrid 31 de mayo de 1870.—El actuario, Pedro J. Vigil.—862 (P. de P.)

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de treinta días, á contar desde la publicación de este, á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de don Manuel Pascual y Fernandez, natural y vecino que fué de esta corte, de 34 años, soltero, hijo de don Manuel y de doña Francisca, ya difuntos, ocurrido en 28 de noviembre de 1869, en su domicilio calle de Puñonrostro número 1, cuarto tercero, á fin de que le deduzcan en dicho Juzgado y Escribanía de don Joaquin Carretero, con los documentos justificativos, bajo apercibimiento.

Madrid 9 de junio de 1870.—El Escribano, J. Carretero.—V.º B.º—Barre-ra.—873.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del señor don José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, refrendada por el Escribano del mismo don Acisclo Moya, dictada en los autos de concurso voluntario de don Antonio García, del comercio de sastrería de esta capital, se convoca á junta general de acreedores y del mismo, y para que tenga efecto se señala el día 1.º de julio á las doce de la mañana, en la audiencia de S. S. sita en la plaza de la Aduana vieja, edificio de la Bolsa, piso principal, donde deberán concurrir todos los acreedores de dicho señor con los títulos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser oídos en caso contrario.

Madrid 8 de junio de 1870.—El Escribano, Acisclo Moya.—868 (P. de P.)

En virtud de providencia del señor don José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, dictada en el concurso voluntario de acreedores de don José Muñoz Tejeiro, vecino de esta dicha capital, y director que ha sido del periódico *La Patria*, cuyo concurso llevará la tramitación del necesario, con arreglo á lo dispuesto en el art. 519 de la ley de enjuiciamiento civil, se llama á todos los acreedores, á fin de que se presenten dentro de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, con los títulos justificativos de sus créditos en la audiencia de S. S., sita en la plazuela de la Leña, edificio de la Bolsa, cuarto principal ó Escribanía del actuario, calle de San Felipe Neri, número 1, cuarto tercero de la derecha, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de junio de 1870.—El Escribano actuario, Francisco Muñoz.—864 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Ramon Casanova y Belda, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se hace saber: que en dicho Juzgado y por la Escribanía de actuaciones de don Emilio Monet, ha acudido el Procurador don José García Noblejas, en nombre del Excmo. señor don Agustín de Silva Bermuy y Belda, Duque de Híjar, de Lécerca y Bournonville, Conde de Aranda, de Salvatierra, etc. etc. etc., de estado casado, propietario, mayor de edad, y con su domi-

nilio en esta capital, solicitando la liberación y cancelación de varios gravámenes que pesan sobre dos juros de la Deuda del Estado, uno de 85.937 maravedís, en cabeza de Francisco Dávila Guzmán, Marqués de la Puebla de Obando, situado en la renta de servicio y montazgo, y otro de 375.000 maravedís, á favor de dicho Excmo. señor Duque, por resultar ambos juros afectos á un censo de 128.694 maravedís, constituido en nombre de doña María de Portilla, viuda de Pedro Rodríguez, vecino que fué de esta capital.

En su consecuencia se ha mandado se cite, llame y emplaze por edictos á los interesados en las mencionadas afecciones, para que dentro del término de sesenta días, comparezcan á deducir las acciones que les correspondan; bajo apercibimiento de que no haciéndolo dentro de dicho plazo, se declarará la liberación y cancelación, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de mayo de 1870.—El Escribano, Emilio Monet.—870.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por medio del presente, á los que se crean con derecho á la propiedad de la casa núm. 5, moderno 7 y 8 antiguos, de la manzana 162, calle de Botoneras de esta capital, para que en término de dos meses improrrogables, á contar desde la inserción del último anuncio, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía, por medio de Procurador con poder bastante á contestar la demanda interpuesta por el señor Promotor fiscal, sobre que se declare pertenecer al Estado, como vacante la referida casa.

Madrid 20 de mayo de 1870.—Venancio de Orche.—863 (P. de P.)

En autos pendientes en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía del infrascrito que refrenda, á instancia del señor Promotor fiscal don Manuel Valls y Viniegra, sobre reivindicación al Estado del lavadero titulado de San Roque, se ha dictado el siguiente

Auto.—En lo principal del anterior escrito, por evacuado el traslado conferido al señor Promotor fiscal del Juzgado, y siga por igual término de seis días para con don Manuel Valls y Viniegra, á quien se notifique esta providencia en los mismos términos que se hizo respecto á la de 2 de setiembre último. Lo mandó y firma el señor don Manuel Cortés, Juez de primera instancia, en Madrid á 20 de mayo de 1870.—Cortés.—Venancio de Orche.

Y mediante á ignorarse el actual domicilio del don Manuel Valls y Viniegra, se le notifica la citada providencia por medio del presente.

Madrid 23 de mayo de 1870.—Venancio de Orche.—872 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, dictada en autos de abintestato de don Juan de la Guerra

Paez, se ha acordado llamar como por el presente se llama á los que se crean con derecho á heredarle, á fin de que en el término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado á usar del que les compete.

Madrid 6 de junio de 1870.—El Escribano actuario, Antonio García.

En virtud de providencia dictada por el señor Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama, y emplaza por término de treinta días á Anselmo Romojaro é Higuera y Mariano Gala Mardomingo, para que comparezca en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, con el fin de ampliarles las indigatorias que tienen prestadas en la causa que contra los mismos y otros se sigue de oficio por herida y subsiguiente muerte de Manuel Fernandez Pacheco; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, y se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía.

Madrid 2 de junio de 1870.—Gerónimo Montesinos.

En virtud de providencia dictada por el señor don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á Vicente Mayoral y Soriano y José Herades y Almodovar, para que inmediatamente comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, á fin de ampliarles las declaraciones que tienen presentadas, en la causa criminal que sigue de oficio contra Miguel Pastor Casani y otros por herida inferida y subsiguiente muerte de Manuel Fernandez Pacheco.

Madrid 2 de junio de 1870.—Gerónimo Montesinos.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por el actuario don Antonio Márcos, se hace público por medio de este edicto el fallecimiento abintestato de don Juan Pablo Camporredondo y su hija doña Felisa, para que en el término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado los que se consideren con derecho á heredarlos y ejercer las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de junio de 1870.—El Escribano, Antonio Márcos.—871.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se cita y emplaza á don Ramon Perez, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, á contestar la demanda ordinaria contra él interpuesta por don Ramon Ramirez, en reclamación de cierta cantidad; apercibido que de no comparecer en el término prefijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de junio de 1870.—El Escribano, Antonio Márcos.—859 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del señor don

Manuel Marin Moreno, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, refrendada del Escribano don Cipriano Martínez, se cita, llama y emplaza por medio del presente y tercero y último término de nueve días á don Manuel Cortizo, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del mismo término comparezca en este Juzgado, sito en la Plazuela de la Aduana Vieja, local de la Bolsa, cuarto principal, con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal de oficio que contra el mismo y don Gregorio Moreno de Tejada se instruye por abuso de un depósito; apercibido que de no verificarlo, se le declarará rebelde y contumaz á los preceptos judiciales, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de junio de 1870.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

Don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de Chinchon y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Francisco Udeña, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este dicho Juzgado en el término de diez días, á prestar cierta declaración en méritos de la causa que se instruye contra Antonio García Reyero y Francisca Yubero Martínez, por hurto de caballerías en Colmenar de Oreja.

Dado en Chinchon á 26 de mayo de 1870.—Juan Pablo Fernandez.—El actuario, Valerio Villalobos Lopez.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente segundo edicto, llamo, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su muerte ha dejado don Marcelino Ahijon, vecino que fué de la villa de Daganzo de Arriba, cuyo fallecimiento tuvo lugar en dicho pueblo el día 30 de noviembre de 1869, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, acudan á deducirle en forma legal al juicio de abintestato de aquel, que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del actuario; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, en el cual se han presentado y se sigue á instancia de su viuda doña Micaela Fernandez y de sus hijos doña Clara y don Jesus Ahijon.

Dado en Alcalá de Henares á 3 de junio de 1870.—Juan Manuel Romero.—Por mandado de su señoría, Toribio Hernandez.—874.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Por el presente tercero y último edicto y término de nueve días y en virtud de providencia del señor don Ramon Cano Mannel, Juez de primera instancia de este partido, refrendada del Escribano actuario, se cita, llama y emplaza á Enrique Fernandez (a) Calculo y el conocido por el Galleguito, vecino de Madrid, ignorándose sus demás circunstancias, así como su actual paradero, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que se instruye por acometimiento á los guardas del condado de Chinchon y hurto de un

capote; prevenidos que de no hacerlo se sustanciará la causa en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 28 de mayo de 1870.—Ramon Cano Manuel.—Por mandado de S. S., Vicente Hernandez.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don José Alvarez Carrasco, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Espinosa Vazquez, natural de Alcaraz, vecino que fué de Madrid, y acogido en el Asilo del Pardo, soltero, jornalero, de 23 años, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber una providencia dictada en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 31 de mayo de 1870.—José Alvarez Carrasco.—Por mandado de S. S., Manuel Paredes.

Juzgado de primera instancia del partido de Molina de Aragon.

Don Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia, en propiedad de esta ciudad de Molina y su partido etc.

Por el presente edicto y término de diez dias cito, llamo y emplazo á Antonio Gomez y Abriones, vecino de Madrid, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, ó en otro caso manifieste el punto de su fija residencia, pues que así lo tengo acordado en providencia del dia de ayer en la causa que en este Juzgado pende á consecuencia de las lesiones que sufrió en el pueblo de Penalen, y al objeto de prestar en ella cierta declaracion y reconocer el escrito de denuncia que presentó el mismo.

Dado en esta ciudad de Molina de Aragon á 2 de junio de 1870.—Valentin Fuentes Lopez.—D. S. O., Bartolomé Cebo-llada.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia popular de Estremera.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, se arrienda el arbitrio municipal de pesos y medidas bajo el tipo de 6833 reales 60 céntimos, que es lo que corresponde al último quinquenio.

Se señalan para sus dos remates los dias 12 y 19 de los corrientes de diez á doce de sus mañanas.

Si en el primer remate hubiere licitador se abrirá el segundo con la mejora de la décima, pero en caso contrario; se admitirán en el segundo remate proposiciones que cubran las dos terceras partes, verificándose entonces un tercer remate á dicha hora el dia 26 del corriente para la mejora de la décima y demás que despues se hagan.

Estremera 5 de junio de 1870.—El Alcalde segundo, Benito Terciado.

Alcaldia popular de Carabaña.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se sacan á pública subasta los arbitrios ordinarios establecidos, consistentes en el arrendamiento de pesos y medidas de uso voluntario. El de la casa bodegon, casa carnerería y cuarto de la tienda contiguo, cuyos pliegos de condiciones están de manifiesto en su Secretaría, habiendo señalado para sus dos remates los domingos 12 y 19 del corriente.

Carabaña 6 de junio de 1870.—El Alcalde popular, Toribio Fernandez Cevallos.

Alcaldia popular de Chapinería.

La Junta de asociados, en union del Ayuntamiento que presido, ha acordado establecer como arbitrio municipal el impuesto de derechos sobre las especies de vino, aguardiente, aceite, jabon, vinagre y carnes por todo el año económico de 1870 á 71, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, y para los dos remates se han señalado los dias 12 y 19 del actual, á las tres de sus respectivas tardes, en la casa del Ayuntamiento.

Lo que se publica por medio del presente para que pueda llegar á noticia de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Chapinería 6 de junio de 1870.—El Alcalde, Doroteo Cidez.

Alcaldia popular de Torres.

El Ayuntamiento y Junta municipal que presido ha acordado establecer como arbitrio municipal el impuesto de derechos sobre las especies de vino, aguardiente, aceite, carnes, garbanzos, judías, arroz y bacalao por todo el año económico de 1870 á 71, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal y para los dos remates se han señalado los dias 12 y 19 del corriente; de diez á doce de sus respectivas mañanas en la sala del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que pueda llegar á noticia de cuantos deseen interesarse en las subastas.

Torres 6 de junio de 1870.—El Alcalde, Bernardino Lopez Soldado.

Alcaldia popular de Chamartin.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de 4113 rs. 67 cénts. que por acuerdo del Ayuntamiento y mayores contribuyentes se han repartido al subsidio é inmuebles para reintegrarse de igual suma que el Gobierno echó mano de municipales por el cuarto trimestre de este año, en atencion á no haber pagado la contribucion personal, cuya esposicion será por el término de ocho dias.

Chamartin y su barrio de Tetuan 4 de junio de 1870.—El Alcalde, Antonio Piquer.—Por su mandado, Pedro Antonio Alonso.

Alcaldia popular de Santorcaz.

El apéndice de la villa de Santorcaz al amillaramiento que ha de servir de base para verificar el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de dicha villa y para el año económico de 1870 á 1871, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de seis dias, contados desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan verle y hacer en dicho plazo las reclamaciones que crean justas; pasado no serán oidas, y se les repartirá por el producto amillaramiento.

Los señores Alcaldes de Pezuela, Corpa, Anchuelo y Los Santos, se servirán dar publicidad al presente anuncio.

Santorcaz 5 de junio de 1870.—El Alcalde, Lucas Anchuelo Gonzalez.

Alcaldia popular de Torres.

El Ayuntamiento y Junta municipal de arbitrios que presido, en uso de las facultades que concede la ley de 23 de febrero próximo pasado, subasta en pública licitacion el arbitrio de pesos, romana y medidas, que facilitará el Ayun-

tamiento durante el año económico de 1870 á 1871, bajo el tipo, bases y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, señalándose para sus dos remates los dias 12 y 19 del corriente, de diez á doce de sus mañanas, en la Sala de Ayuntamiento.

Torres 6 de junio de 1870.—El Alcalde, Bernardino Lopez Soldado.

Alcaldia popular de Ambite.

El dia 26 del corriente mes de junio, se subasta en Ambite el arbitrio del peso y medida de uso voluntario de esta villa para el próximo año económico de 1870 á 71, en la sala consistorial, á las doce del dia.

Las condiciones y demas antecedentes estarán de manifiesto en el acto del remate.

Ambite 6 de junio de 1870.—El Alcalde, José Guarro.

Alcaldia popular de Valverde.

Con la competente autorizacion se subasta en esta villa por todo el año económico de 1870 á 71 la casa fragua, el tajo y matadero y el peso y medida de uso voluntario de estos propios.

Los remates tendrán lugar en esta villa y su sala consistorial, el dia 6 de julio próximo, á las doce de su mañana, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones.

Valverde 6 de junio de 1870.—El Alcalde, Rosario Bacas.

Alcaldia popular de Fuenlabrada.

Se halla concluido el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial del año económico de 1870-71, y de manifiesto por ocho dias, para las reclamaciones que procedieren.

Fuenlabrada 8 de junio de 1870.—El Alcalde, Manuel Perez.

Alcaldia popular de San Martin de la Vega.

Se halla vacante, por dimision del que la obtenia, la plaza de médico-cirujano titular de esta villa de San Martin de la Vega, partido judicial de Getafe, provincia de Madrid, que dista cuatro leguas de la capital de la provincia, y unacerca de la estacion de Ciempozuelos: consta de 309 vecinos.

Su dotacion es la de 1100 escudos anuales, distribuidos en esta forma: 450 escudos por la asistencia á 125 familias pobres, satisfechos de los fondos del municipio por trimestres vencidos; 480 escudos que satisface por mensualidades vencidas la Junta de los labradores mas pudientes, por la asistencia á sus 38 familias, y el resto, que son 170 escudos, por igualas que hará el facultativo con 93 familias de esa clase, cobrados por trimestres vencidos por medio de un recaudador que le facilita el Ayuntamiento, quedando por separado al Facultativo los partos y utilidades que le reporten las visitas del despoblado de Gozquez.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde que suscribe en el preciso término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, y *El Siglo Médico*, advirtiéndole que las condiciones del contrato se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Martin de la Vega 4 de junio de 1870.—El Alcalde popular, Calisto Delgado.—Inocente Mondéjar, Secretario.

Alcaldia popular de Perales de Tajuña. Con superior autorizacion se subasta el

aprovechamiento del esparto de la dehesa de Valdeporquerizas, de los propios de esta villa, bajo el tipo de 40 escudos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, cuyo acto tendrá lugar ó efecto en la sala consistorial el dia 20 de junio, á las doce de la mañana.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Perales de Tajuña 29 de mayo de 1870.—El Alcalde, José Fernandez Bucero.

Alcaldia popular de Valdeterros de Jarama.

El Ayuntamiento y Junta que presididos en uso de las facultades que concede la ley de 23 de febrero próximo pasado, ha acordado establecer como arbitrio para cubrir las atenciones del presupuesto municipal de gastos para el ejercicio de 1870 á 1871, el impuesto de derechos sobre las especies de vino, aguardiente, carne, tocino, aceite y jabon, en todo el espresado año económico, para cuyo remate se ha señalado el dia 14 del actual, á las nueve de su mañana, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y lo estará tambien en el acto del remate.

Valdeterros de Jarama 1.º de junio de 1870.—El Alcalde, Marcos Martia.

El Ayuntamiento de Valdeterros ha acordado subastar como arbitrio el arrendamiento de peso y medida para el próximo año económico de 1870 á 1871, cuya partida de ingresos se ha consignado en el presupuesto municipal correspondiente á dicho ejercicio, señalando para su remate el dia 14 del actual, á las once de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Valdeterros de Jarama 1.º de junio de 1870.—El Alcalde, Marcos Martin.

Alcaldia popular de Los Santos de la Humosa.

La Junta de asociados, en sesion del Ayuntamiento que presido, ha acordado establecer como arbitrio municipal el impuesto de derechos sobre las especies de vino, aguardiente, aceite, jabon, vinagre, tocino y manteca, y carnes frescas, por todo el año económico de 1870-71, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría, y para sus dos remates se han señalado los dias 19 y 23 del que cursa, á las diez de sus respectivas mañanas, en la sala del Ayuntamiento.

Se anuncia llamando licitadores. Los Santos de la Humosa 3 de junio de 1870.—Aniceto de la Rosa.

Alcaldia popular de Cercedilla.

El Ayuntamiento popular de esta villa ha acordado arrendar en pública subasta los arbitrios impuestos á los artículos de comer, beber y arder, que son vino, aguardiente, aceite, jabon, vinagre, carne, tocino y demas, para con su producto cubrir los gastos del presupuesto municipal y provincial, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

La subasta tendrá efecto los domingos 19 y 26 del actual, desde las once de la mañana en adelante, en la casa Ayuntamiento.

Cercedilla 5 de junio de 1870.—El Alcalde, Cirilo Herrera.

Editor, D. Juan Antonio Garcia

Imp. del mismo Corredera Baja de S. Pablo 27. MADRID: 1870.